

Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud de modificación de la Zona de Cobertura de la concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, otorgada a favor del Gobierno del Estado de Sonora, para la estación con distintivo de llamada XHSGE-TDT, con población principal a servir Suaqui Grande, Sonora.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*", mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*".

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico").

Cuarto.- Otorgamiento de Concesión Única El 1 de julio de 2016, el Pleno del Instituto aprobó la Resolución P/IFT/010716/364, a través de la cual autorizó la transición de diversos permisos de radiodifusión al régimen de concesión establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), para lo cual otorgó diversas concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada o Frecuencia Modulada y, en su caso, una concesión única, todas para uso público, encontrándose entre estas, la **concesión única** otorgada a favor del **Gobierno del Estado de Sonora** (el "Concesionario"), misma que se describe en el siguiente cuadro:

No.	Concesionario	Distintivo de llamada	Población principal a servir	Canal/Frecuencia	Resolución
1.	Gobierno del Estado de Sonora	Concesión única	n/a	n/a	P/IFT/010716/364

Quinto.- Transición al régimen de concesiones. El 1 de julio de 2016 y 8 de febrero de 2017 el Pleno del Instituto aprobó las Resoluciones P/IFT/010716/365 y P/IFT/080217/70, respectivamente, a través de las cuales otorgó diversas concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de Televisión

Radiodifundida Digital, encontrándose entre estas, las otorgadas a favor del Concesionario, mismas que se describen en el siguiente cuadro:

No.	Concesionario	Distintivo de llamada	Población principal a servir	Canal/Frecuencia	Resolución
1.	Gobierno del Estado de Sonora	XHGDS-TV	Granados, Sonora	4 (66-72 MHz)	P/IFT/010716/365
2.		XHSGE-TV	Suaqui Grande, Sonora	11 (198-204 MHz)	
3.		XHNCZ-TDT	Nacozari, Sonora	22 (518-524 MHz)	
4.		XHMOS-TDT	Moctezuma, Sonora	31 (572-578 MHz)	
5.		XHCRO-TV	Carbo, Sonora	12 (204-210 MHz)	
6.		XHBVA-TDT	Baviácora, Sonora	14 (470-476 MHz)	
7.		XHBNL-TV	Benjamín Hill, Sonora	7 (174-180 MHz)	
8.		XHBNI-TV	Bacadéhuachi, Sonora	11 (198-204 MHz)	
9.		XHBAS-TV	Banamichi, Sonora	12 (204-210 MHz)	
10.		XHBAC-TV	Bacerac, Sonora	7 (174-180 MHz)	
11.		XHAZP-TDT	Arizpe, Sonora	14 (470-476 MHz)	
12.		XHALS-TV	Atil, Sonora	4 + (66-72 MHz)	
13.		XHALM-TDT	Álamos, Sonora	22 (518-524 MHz)	
14.		XHVPA-TV	Villa Pesqueira, Sonora	9 (186-192 MHz)	
15.		XHSYT-TDT	Sonoyta, Sonora	14 (470-476 MHz)	
16.		XHSYO-TV	Soyopa, Sonora	7 (174-180 MHz)	
17.		XHSSE-TV	Sásabe, Sonora	12 (204-210 MHz)	
18.		XHSIC-TV	Sáric, Sonora	7 (174-180 MHz)	
19.		XHSAS-TDT	Santa Ana, Sonora	15 (476-482 MHz)	
20.		XHOQT-TV	Oquitoa, Sonora	10 (192-198 MHz)	
21.		XHNGE-TV	Nacori Grande, Sonora	5 (76-82 MHz)	
22.		XHNCO-TV	Nacori Chico, Sonora	6 (82-88 MHz)	
23.		XHMDS-TDT	Magdalena de Kino, Sonora	14 (470-476 MHz)	
24.		XHHCH-TV	Huachinera, Sonora	7 (174-180 MHz)	
25.		XHCPS-TV	Cumpas, Sonora	13 (210-216 MHz)	
26.		XHBVE-TDT	Bavispe, Sonora	14 (470-476 MHz)	
27.		XHBCI-TV	Bacoachi, Sonora	7 (174-180 MHz)	
28.		XHBCA-TDT	Bacanora, Sonora	14 (470-476 MHz)	
29.		XHAPS-TDT	Agua Prieta, Sonora	22 (518-524 MHz)	
30.		XHADO-TV	Adivino, Sonora	7 (174-180 MHz)	
31.		XHVHO-TDT	Villa Hidalgo, Sonora	14 (470-476 MHz)	
32.		XHUES-TDT	Ures, Sonora	14 (470-476 MHz)	
33.		XHTCE-TDT	Tepache, Sonora	14 (470-476 MHz)	
34.		XHSQP-TDT	Sinoquipe, Sonora	17 (488-494 MHz)	

35.	XHSPE-TDT	San Pedro de la Cueva, Sonora	14 (470-476 MHz)
36.	XHSPA-TDT	Sahuaripa, Sonora	20 (506-512 MHz)
37.	XHSJR-TDT	San Javier, Sonora	14 (470-476 MHz)
38.	XHSGU-TDT	Guaymas, Sonora	18 (494-500 MHz)
39.	XHSFS-TDT	San Felipe de Jesús, Sonora	18 (494-500 MHz)
40.	XHSCZ-TDT	Santa Cruz, Sonora	14 (470-476 MHz)
41.	XHRSO-TDT	Rosario, Sonora	35 (596-602 MHz)
42.	XHRPS-TDT	Cucurpe, Sonora	14 (470-476 MHz)
43.	XHRON-TDT	Rayón, Sonora	15 (476-482 MHz)
44.	XHRCS-TDT	San Luis Río Colorado, Sonora	30 (566-572 MHz)
45.	XHQBI-TDT	Querobabi, Sonora	16 (482-488 MHz)
46.	XHONV-TDT	Ónavas, Sonora	14 (470-476 MHz)
47.	XHNAC-TDT	Naco, Sonora	33 (584-590 MHz)
48.	XHMZN-TDT	Mazatlán, Sonora	34 (590-596 MHz)
49.	XHIMS-TDT	Imuris, Sonora	19 (500-506 MHz)
50.	XHHAS-TDT	Huásabas, Sonora	18 (494-500 MHz)
51.	XHFAS-TDT	Fronteras, Sonora	19 (500-506 MHz)
52.	XHDVS-TDT	Divisaderos, Sonora	16 (482-488 MHz)
53.	XHCAS-TDT	Caborca, Sonora	36 (602-608 MHz)
54.	XHACH-TDT	Arivechi, Sonora	22 (518-524 MHz)

Sexto.- Autorizaciones de cambio de canal. Mediante los oficios que se señalan en el cuadro siguiente, el Instituto autorizó a favor del Concesionario el cambio de canal de diversas autorizaciones:

No.	Distintivo de llamada	Población principal a servir	Canal/ Frecuencia	Oficio	Fecha
1.	XHGDS-TDT	Granados, Sonora	28 (554-560 MHz)	IFT/223/UCS/1850/2016	26-sep-16
2.	XHSGE-TDT	Suaqui Grande, Sonora	11 (198-204 MHz)	IFT/223/UCS/1888/2016	
3.	XHCRO-TDT	Carbo, Sonora	15 (476-482 MHz)	IFT/223/UCS/1877/2016	
4.	XHBNL-TDT	Benjamín Hill, Sonora	14 (470-476 MHz)	IFT/223/UCS/1874/2016	
5.	XHBNI-TDT	Bacadéhuachi, Sonora	14 (470-476 MHz)	IFT/223/UCS/1851/2016	
6.	XHBAS-TDT	Banamichi, Sonora	30 (566-572 MHz)	IFT/223/UCS/1879/2016	
7.	XHBAC-TDT	Bacerac, Sonora	16 (482-488 MHz)	IFT/223/UCS/1872/2016	
8.	XHALS-TDT	Atil, Sonora	14 (470-476 MHz)	IFT/223/UCS/1882/2016	
9.	XHVPA-TDT	Villa Pesqueira, Sonora	31 (572-578 MHz)	IFT/223/UCS/1886/2016	
10.	XHSYO-TDT	Soyopa, Sonora	14 (470-476 MHz)	IFT/223/UCS/1880/2016	
11.	XHSSE-TDT	Sásabe, Sonora	14 (470-476 MHz)	IFT/223/UCS/1884/2016	
12.	XHSIC-TDT	Sáric, Sonora	14 (470-476 MHz)	IFT/223/UCS/1852/2016	
13.	XHOQT-TDT	Oquitoa, Sonora	15 (476-482 MHz)	IFT/223/UCS/1885/2016	
14.	XHNGE-TDT	Nacori Grande, Sonora	14 (470-476 MHz)	IFT/223/UCS/1871/2016	
15.	XHNCO-TDT	Nacori Chico, Sonora	14 (470-476 MHz)	IFT/223/UCS/1883/2016	

16.	XHHCH-TDT	Huachinera, Sonora	14 (470-476 MHz)	IFT/223/UCS/1845/2016	23-sep-16
17.	XHBCI-TDT	Bacoachi, Sonora	14 (470-476 MHz)	IFT/223/UCS/1847/2016	
18.	XHCPS-TDT	Cumpas, Sonora	34 (590-596 MHz)	IFT/223/UCS/1829/2016	
19.	XHADO-TDT	Adivino, Sonora	14 (470-476 MHz)	IFT/223/UCS/1831/2016	

Séptimo.- Prórrogas de vigencia. El 17 de febrero y 7 de julio de 2021, el Pleno del Instituto aprobó las Resoluciones P/IFT/170221/95 y P/IFT/070721/327, respectivamente, a través de las cuales prorrogó la vigencia de 30 concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de Televisión Radiodifundida Digital, mismas que se describen en el siguiente cuadro:

No.	Concesionario	Distintivo de llamada	Población principal a servir	Canal/Frecuencia	Resolución
1.	Gobierno del Estado de Sonora	XHGDS-TDT	Granados, Sonora	28 (554-560 MHz)	P/IFT/170221/95
2.		XHNCZ-TDT	Nacozari, Sonora	22 (518-524 MHz)	
3.		XHMOS-TDT	Moctezuma, Sonora	31 (572-578 MHz)	
4.		XHCRO-TDT	Carbo, Sonora	15 (476-482 MHz)	
5.		XHBVA-TDT	Baviácora, Sonora	14 (470-476 MHz)	
6.		XHBNL-TDT	Benjamín Hill,	14 (470-476 MHz)	
7.		XHBNI-TDT	Bacadéhuachi, Sonora	14 (470-476 MHz)	
8.		XHBAS-TDT	Banamichi, Sonora	30 (566-572 MHz)	
9.		XHBAC-TDT	Bacerac, Sonora	16 (482-488 MHz)	
10.		XHAZP-TDT	Arizpe, Sonora	14 (470-476 MHz)	
11.		XHALS-TDT	Atil, Sonora	14 (470-476 MHz)	
12.		XHALM-TDT	Álamos, Sonora	22 (518-524 MHz)	
13.		XHAPS-TDT	Agua Prieta, Sonora	22 (518-524 MHz)	
14.		XHSGE-TDT	Suaqui Grande, Sonora	14 (470-476 MHz)	P/IFT/070721/327
15.		XHVPA-TDT	Villa Pesqueira (Mátepe), Sonora	31 (572-578 MHz)	
16.		XHSYT-TDT	Sonoíta, Sonora	14 (470-476 MHz)	
17.		XHSYO-TDT	Soyopa, Sonora	14 (470-476 MHz)	
18.		XHSSE-TDT	Sásabe, Sonora	14 (470-476 MHz)	
19.		XHSIC-TDT	Sáric, Sonora	14 (470-476 MHz)	
20.		XHSAS-TDT	Santa Ana, Sonora	15 (476-482 MHz)	
21.		XHOQT-TDT	Oquitoa, Sonora	15 (476-482 MHz)	
22.		XHNGE-TDT	Nacori Grande, Sonora	14 (470-476 MHz)	
23.		XHNCO-TDT	Nacori Chico, Sonora	14 (470-476 MHz)	
24.		XHMDS-TDT	Magdalena de Kino, Sonora	14 (470-476 MHz)	
25.		XHHCH-TDT	Huachinera, Sonora	14 (470-476 MHz)	
26.		XHCPS-TDT	Cumpas, Sonora	34 (590-596 MHz)	
27.		XHBVE-TDT	Bavispe, Sonora	14 (470-476 MHz)	

28.		XHBCI-TDT	Bacoachi, Sonora	14 (470-476 MHz)	
29.		XHBCA-TDT	Bacanora, Sonora	14 (470-476 MHz)	
30.		XHADO-TDT	Adivino, Sonora	14 (470-476 MHz)	

Octavo.- Otorgamiento de Concesiones de Bandas de Frecuencias. El 15 de diciembre de 2021, el Pleno del Instituto aprobó la Resolución P/IFT/151221/761, a través de la cual otorgó 4 concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de Televisión Radiodifundida Digital a favor del Concesionario, mismas que se describen en el siguiente cuadro:

No.	Concesionario	Distintivo de llamada	Población principal a servir	Canal/Frecuencia	Resolución
1.	Gobierno del Estado de Sonora	XHCPCZ-TDT	Puerto Peñasco, Sonora	20 (506-512 MHz)	P/IFT/151221/761
2.		XHCPCD-TDT	Yécora, Sonora	17 (488-494 MHz)	
3.		XHCPCA-TDT	Heroica Ciudad de Cananea y Magdalena de Kino, Sonora	5 (76-82 MHz)	
4.		XHCPBY-TDT	Ciudad Obregón, Sonora	25 (536-542 MHz)	

Noveno.- Autorización de cambio de canal. El 25 de enero de 2023, el Pleno del Instituto aprobó la Resolución P/IFT/250123/28, a través de la cual autorizó el cambio de canal de la siguiente estación:

No.	Concesionario	Distintivo de llamada	Población principal a servir	Canal/Frecuencia	Resolución
1.	Gobierno del Estado de Sonora	XHCPCA-TDT	Heroica Ciudad de Cananea, Sonora	14 (470-476 MHz)	P/IFT/250123/28

Décimo.- Solicitud de autorización de modificación de Zona de Cobertura. Mediante escrito presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el 18 de junio de 2025, el Concesionario por conducto de su apoderado legal, solicitó la modificación de la Zona de Cobertura de la estación con distintivo de llamada **XHSGE-TDT**, con población principal a servir en **Suaqui Grande, Sonora**, a efecto de que se le otorgara una zona de cobertura estatal (la "Solicitud").

Décimo Primero.- Solicitud de Opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1125/2025 de fecha 20 de junio de 2025, la Unidad de Concesiones y Servicios (la "UCS"), solicitó a la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la "UER"), emitiera su opinión técnica respecto de la Solicitud.

Décimo Segundo.- Opinión de la UER. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0428/2025 de fecha 10 de julio de 2025, la UER emitió el dictamen técnico relativo a la Solicitud.

Décimo Tercero.- Decreto de reforma constitucional en materia de simplificación orgánica.

El 20 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica*” (Decreto de simplificación orgánica), mediante el cual, de conformidad con lo previsto en los artículos Primero, Décimo y Décimo Primero Transitorios, se prevé la extinción del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT).

Décimo Cuarto.- Decreto de Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión. El 16 de julio de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*” (Decreto de la LMTR), mediante el cual se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y con base en lo previsto en los artículos transitorios Primero, Tercero y Octavo se extinguirá el IFT al día siguiente a aquel en que se integre el Pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, y concluirán sus funciones los Comisionados del citado Instituto, además, en tanto se integra el Pleno de la referida Comisión el “IFT” continuará en funciones conforme a las disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo disponen los artículos 6o. apartado B fracción III y 28, párrafo décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), en relación con lo dispuesto en los artículos Primero, Décimo y Décimo Primero transitorios del Decreto de simplificación orgánica, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, conforme al párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de

radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o Zona de Cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico, establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV, 17 fracción I y 155 de la Ley, resolver sobre las modificaciones a las características técnicas relacionadas con las concesiones.

En este sentido, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente a la UCS las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, así también, corresponde a dicha Dirección General en términos del artículo 34 fracción XIV del ordenamiento jurídico en cita, tramitar las solicitudes de modificaciones a las características técnicas en materia de radiodifusión y, previa opinión de la UER, someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para autorizar las modificaciones a las características técnicas de las estaciones de radiodifusión; el Pleno, como órgano máximo de gobierno del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre la modificación a la zona de cobertura que nos ocupa.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos primero, décimo y décimo primero transitorios del Decreto de simplificación orgánica, señalado en el Antecedente Décimo Tercero de la presente Resolución, el Instituto se extinguirá en términos de su transitorio Décimo, esto es, en un plazo de 180 días (ciento ochenta) contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria que el Congreso de la Unión expida en materia de competencia y libre concurrencia; y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, respectivamente.

Segundo.- Marco legal aplicable a la modificación de Zona de Cobertura. Los artículos 155 y 156 de la Ley, disponen que las estaciones radiodifusoras se instalarán y operarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije el Instituto de acuerdo con lo establecido en la Ley, las normas técnicas y las demás disposiciones aplicables y, asimismo indican que las modificaciones a las características técnicas se someterán a la aprobación del Instituto, supuesto que se actualiza en el presente caso al tratarse de una modificación de Zona de Cobertura.

Los artículos antes referidos de la legislación de la materia expresamente señalan:

*“**Artículo 155.** Las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios se construirán, instalarán y operarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije el Instituto de acuerdo con lo establecido en esta Ley, los tratados internacionales, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, las normas de ingeniería generalmente aceptadas y las demás disposiciones aplicables. Las modificaciones a las características técnicas se someterán a la aprobación del Instituto.”*

***Artículo 156.** El Instituto señalará un plazo no mayor de ciento ochenta días, para el inicio de la prestación de los servicios de una emisora, así como para los cambios de ubicación de la planta transmisora de la misma, tomando en cuenta los cálculos que presente el concesionario, de conformidad con los planos aprobados.*

En el caso de modificaciones de otros parámetros técnicos de operación de la estación, el Instituto fijará plazos no mayores a noventa días naturales, salvo que el concesionario presente información con la que sustente que requiere de un plazo mayor para la realización de dichos trabajos.

En cualquiera de los casos a que se refiere el presente artículo, los plazos finalmente autorizados sólo podrán prorrogarse por única vez y hasta por plazos iguales a los originalmente concedidos.”

[Énfasis añadido]

En ese sentido, resulta importante destacar lo dispuesto en el Capítulo 5 de la “Disposición Técnica IFT-013-2016: Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios” (la “Disposición Técnica IFT-013-2016”), publicada en el DOF el 30 de diciembre de 2016, la cual en su numeral 5 fracciones XVI, XXXVI y XXXVII indica lo siguiente:

“CAPÍTULO 5. DEFINICIONES

Para efectos de la presente Disposición Técnica, además de las definiciones previstas en la LFTR y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, se entenderá por:

[...]

XVI. EQUIPO COMPLEMENTARIO. *Infraestructura de retransmisión de la señal de una Estación de Televisión que tiene por objeto garantizar la recepción de dicha señal con la calidad requerida por el Instituto o por las disposiciones aplicables, dentro de la Zona de Cobertura, entre los cuales se encuentran los Rellenadores.*

[...]

XXXVI. ZONA DE COBERTURA. *Región geográfica definida en el título de concesión correspondiente, en donde los Concesionarios cuentan con el derecho de prestar el Servicio de Televisión Radiodifundida.*

XXXVII. ZONA DE SOMBRA. *Aquella(s) área(s) de la Zona de Cobertura en la(s) que la estación principal del Servicio de Televisión Radiodifundida no puede proporcionar el servicio con el nivel de intensidad mínima debido a obstáculos en la trayectoria de la señal.”*

Asimismo, dicha Disposición Técnica IFT-013-2016 señala lo siguiente respecto de la operación de las estaciones de televisión y sus equipos complementarios:

“CAPÍTULO 7. ESTACIONES DE TELEVISIÓN Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS

De conformidad con lo establecido en la LFTR, los productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a radiodifusión que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico deberán homologarse conforme a las normas o disposiciones aplicables.

7.1 ESTACIONES DE TELEVISIÓN

Las Estaciones de Televisión deberán transmitir, al menos cada 30 minutos, en cada Canal de Programación su Distintivo de Llamada; asimismo deberá ser transmitido en las respectivas Tablas de Información. En el caso de que dichas Tablas tengan restricciones respecto a la cantidad de caracteres soportados, lo cual impida desplegar completo el Distintivo de Llamada, éste podrá abreviarse eliminando lo siguiente: “-TDT”. Para el caso de Canales de Programación en multiprogramación, en la identificación en pantalla se deberá añadir inmediatamente después del Distintivo de Llamada, el número secundario del Canal Virtual asignado.

Las Estaciones de Televisión podrán emplear uno o más transmisores para llevar a cabo sus transmisiones cotidianas y, en su caso, aquellas de emergencia, siempre que cuenten con la autorización previa por parte del Instituto.

7.2 EQUIPOS COMPLEMENTARIOS

En Zonas de Sombra o poblaciones en las que no se reciba la señal con la intensidad de campo necesaria proveniente de una Estación de Televisión, se podrán utilizar Equipos Complementarios. El Instituto podrá autorizar el empleo de dichos equipos a efecto de que a través de éstos se retransmita, dentro de la Zona de Cobertura, la señal idéntica de la Estación de Televisión que se reciba a través del espacio o algún otro medio. Cuando se cuente con autorización del Instituto, el Equipo Complementario podrá retransmitir una señal que coincida en al menos el 75% del contenido programático de la Estación de Televisión dentro del horario comprendido entre las 6:00 y 24:00 horas, aun en un orden distinto. Lo anterior no exime a los Concesionarios del cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia electoral.

[...]

[Énfasis añadido]

Por último, cabe destacar que para este tipo de solicitudes debe acreditarse el pago de derechos conforme a lo establecido en el artículo 174-C, fracción VIII de la Ley Federal de Derechos vigente al momento de la presentación de la Solicitud, respecto a modificaciones de estaciones de radiodifusión que requieran estudio técnico.

Por lo antes señalado, puede concluirse que todas aquellas modificaciones a las características técnicas de una estación deberán ser aprobadas por el Instituto en términos de lo señalado en la propia Ley y en la Disposición Técnica IFT-013-2016, incluyendo la autorización para operar equipos complementarios.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de modificación de Zona de Cobertura. De la revisión al marco legal aplicable se advierte que los requisitos de procedencia que debe cumplir el Concesionario que solicite modificaciones a los parámetros técnicos autorizados son:

1. Presentar la Solicitud con la información correspondiente.
2. Comprobante de pago de derechos en términos de la Ley Federal de Derechos vigente al momento del inicio del trámite.

Una vez señalado lo anterior, la UCS considerando la normatividad aplicable al trámite que nos ocupa, realizó el análisis de la Solicitud, misma que fue presentada por el Concesionario el 18 de junio de 2025, y a la cual, acompañó la factura con número de folio 250006604 con fecha de pago 11 de junio de 2025, emitida como comprobante del pago de derechos por concepto del estudio y, en su caso, autorización de la solicitud de modificaciones a cada estación de radiodifusión en términos de lo dispuesto en el artículo 174-C fracción VIII, en relación con el artículo 174-L fracción IV de la Ley Federal de Derechos vigente.

Al respecto, la Disposición Técnica IFT-013-2016 indica que la Zona de Cobertura de una estación de televisión es la región geográfica en donde los concesionarios cuentan con el derecho de prestar el servicio público de Televisión Radiodifundida, y que el área de servicio de la estación es la región geográfica donde efectivamente se presta el servicio dentro de la Zona de Cobertura, la cual está delimitada por un contorno protegido cuya distancia al equipo transmisor se determina mediante métodos predictivos como *Longley-Rice*.

Ahora bien, dentro de las zonas de cobertura definidas, los concesionarios pueden emplear uno o más equipos transmisores para la provisión del servicio, contando adicionalmente con la posibilidad de utilizar equipos complementarios en las zonas de sombra o en aquellas poblaciones dentro de la Zona de Cobertura en las que no se reciba la señal con la intensidad de campo necesaria.

No pasa desapercibido a esta autoridad que la ampliación de la Zona de Cobertura de la estación representa el otorgamiento al Concesionario del derecho de hacer uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico dentro de dicha Zona de Cobertura previo análisis y autorización del Instituto, siendo esto posible de acuerdo a la naturaleza del servicio y a lo establecido en la Disposición Técnica IFT-013-2016.

Asimismo, es importante destacar que la modificación de la Zona de Cobertura es posible y viable para los entes públicos que presten el servicio de Televisión Radiodifundida Digital, atendiendo a lo establecido por la Ley y en la Disposición Técnica IFT-013-2016, considerando que son susceptibles de obtener una asignación de banda de frecuencias del espectro radioeléctrico de manera directa, y que cuentan con la facultad de ofrecer los servicios públicos dentro del contorno protegido que se establezca para dicha estación a fin de mantener informada y comunicada a la población contenida en dicha Zona de Cobertura.

Ahora bien, con la ampliación de la Zona de Cobertura solicitada, se permitiría lograr una mayor eficiencia administrativa tanto para el Instituto como para el Concesionario, ya que facilitaría a este último la prestación del servicio público de Televisión Radiodifundida Digital en un área geográfica más amplia con sólo obtener la autorización para instalar y operar equipos complementarios conforme a las posibilidades presupuestales y programas de cobertura del Concesionario.

Respecto al uso eficiente del espectro, debe señalarse que esta acción podría permitir que los entes públicos cuenten con una Zona de Cobertura más amplia para la prestación del servicio público de Televisión Radiodifundida Digital, salvo en aquellas zonas en las que sea materialmente imposible por cuestiones de interferencias perjudiciales.

De igual forma, se estima que el Concesionario podría contar con mayores facilidades para la prestación del servicio público de Televisión Radiodifundida Digital en las distintas localidades que integren la Zona de Cobertura con sólo obtener la autorización para instalar y operar equipos complementarios conforme a los recursos presupuestales y programas de cobertura que el Concesionario tenga en el corto y mediano plazo.

Tomando en cuenta lo antes señalado, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión de la UCS, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico, solicitó la opinión de la UER mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1125/2025 de fecha 20 de junio de 2025, a efecto de que determinara la viabilidad técnica de la Solicitud.

Así, con oficio identificado con el número IFT/222/UER/DG-IEET/0428/2025 de fecha 10 de julio de 2025, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos de la UER, emitió el dictamen técnico correspondiente para la modificación de Zona de Cobertura de la estación con distintivo de llamada **XHSGE-TDT**, cuya población principal a servir es **Suaqui Grande, Sonora** y que actualmente opera el canal 14 (470-476 MHz).

En este sentido, del contenido del dictamen en comento se advierte lo siguiente:

[..]

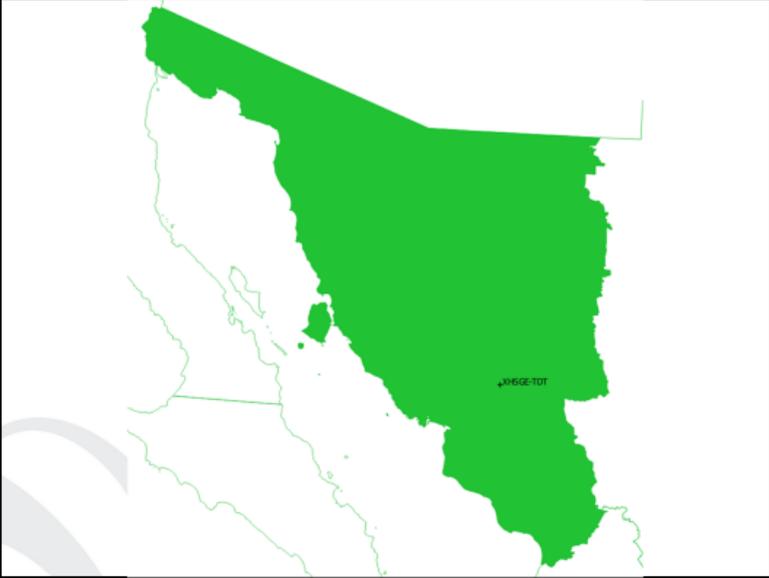
*Sobre el particular, esta Dirección General considera procedente la solicitud presentada, para quedar conforme a los términos indicados en el **Anexo** de este documento. Lo anterior, sin omitir señalar que, la presente opinión versa únicamente sobre la viabilidad para la modificación de la zona de cobertura solicitada.*

Asimismo, y atendiendo lo establecido en el numeral 7.5.1, fracción I de la “Disposición Técnica IFT013-2016: Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios”, los equipos complementarios que se soliciten para la estación deberán considerar el mismo canal de transmisión, a cuyo efecto, el concesionario deberá adoptar las medidas técnicas necesarias que garanticen su viabilidad operativa en co-canal; no obstante, el Instituto podrá

asignar frecuencias diferentes para su operación con base en la disponibilidad espectral en las localidades a servir si fuera necesario.

[...]"

ANEXO
Zona de Cobertura XHSGE-TDT

Distintivo de llamada	XHSGE-TDT (Canal 14)	
Población principal a servir:	Suaqui Grande, Son.	
Coordenadas de referencia:	LN: 28° 23' 43.971"	LW: 109° 53' 17.530"
Zona de Cobertura:	Aquella zona geográfica definida conforme a los límites establecidos por la Constitución Política del Estado de Sonora, y su última Reforma publicada en el Periódico Oficial el 13 de septiembre de 2021.	
		

Ahora bien, para determinar la procedencia de la Solicitud, resulta indispensable considerar las localidades del Estado de Sonora en las que actualmente el Concesionario presta el servicio público de Televisión Radiodifundida Digital, mismas que se enlistan a continuación:

No.	Distintivo Banda	Canal	Frecuencia MHz	Población Principal a servir/Estado
1.	XHGDS-TDT	28	554-560	Granados, Sonora
2.	XHSGE-TDT	14	470-476	Suaqui Grande, Sonora
3.	XHNCZ-TDT	22	518-524	Nacozari, Sonora
4.	XHMOS-TDT	31	572-578	Moctezuma, Sonora
5.	XHCRO-TDT	15	476-482	Carbo, Sonora
6.	XHBVA-TDT	14	470-476	Baviácora, Sonora
7.	XHBNL-TDT	14	470-476	Benjamín Hill, Sonora
8.	XHBNI- TDT	14	470-476	Bacadéhuachi, Sonora
9.	XHBAS- TDT	30	566-572	Banamichi, Sonora
10.	XHBAC- TDT	16	482-488	Bacerac, Sonora
11.	XHAZP-TDT	14	470-476	Arizpe, Sonora

No.	Distintivo Banda	Canal	Frecuencia MHz	Población Principal a servir/Estado
12.	XHALS-TDT	14	470-476	Atil, Sonora
13.	XHALM-TDT	22	518-524	Álamos, Sonora
14.	XHVPA-TDT	31	572-578	Villa Pesqueira (Mátepe), Sonora
15.	XHSYT-TDT	14	470-476	Sonoita, Sonora
16.	XHSYO-TDT	14	470-476	Soyopa, Sonora
17.	XHSSE-TDT	14	470-476	Sásabe, Sonora
18.	XHSIC-TDT	14	470-476	Sáric, Sonora
19.	XHSAS-TDT	15	476-482	Santa Ana, Sonora
20.	XHOQT-TDT	15	476-482	Oquitoa, Sonora
21.	XHNGE-TDT	14	470-476	Nacori Grande, Sonora
22.	XHNCO-TDT	14	470-476	Nacori Chico, Sonora
23.	XHMDS-TDT	14	470-476	Magdalena de Kino, Sonora
24.	XHHCH-TDT	14	470-476	Huachinera, Sonora
25.	XHCPS-TDT	34	590-596	Cumpas, Sonora
26.	XHBVE-TDT	14	470-476	Bavispe, Sonora
27.	XHBCI-TDT	14	470-476	Bacoachi, Sonora
28.	XHBCA-TDT	14	470-476	Bacanora, Sonora
29.	XHAPS-TDT	22	518-524	Agua Prieta, Sonora
30.	XHADO-TDT	14	470-476	Adivino, Sonora
31.	XHVHO-TDT	14	470-476	Villa Hidalgo, Sonora
32.	XHUES-TDT	14	470-476	Ures, Sonora
33.	XHTCE-TDT	14	470-476	Tepache, Sonora
34.	XHSQP-TDT	17	488-494	Sinoquipe, Sonora
35.	XHSPE-TDT	14	470-476	San Pedro de la Cueva, Sonora
36.	XHSPA-TDT	20	506-512	Sahuaripa, Sonora
37.	XHSJR-TDT	14	470-476	San Javier, Sonora
38.	XHSGU-TDT	18	494-500	Guaymas, Sonora
39.	XHSFS-TDT	18	494-500	San Felipe de Jesús, Sonora
40.	XHSCZ-TDT	14	470-476	Santa Cruz, Sonora
41.	XHRSO-TDT	35	596-602	Rosario, Sonora
42.	XHRPS-TDT	14	470-476	Cucurpe, Sonora
43.	XHRON-TDT	15	476-482	Rayón, Sonora
44.	XHRCS-TDT	30	566-572	San Luis Río Colorado, Sonora
45.	XHQBI-TDT	16	482-488	Querobabi, Sonora
46.	XHONV-TDT	14	470-476	Ónavas, Sonora
47.	XHNAC-TDT	33	584-590	Naco, Sonora
48.	XHMZN-TDT	34	590-596	Mazatlán, Sonora
49.	XHIMS-TDT	19	500-506	Imuris, Sonora
50.	XHHAS-TDT	18	494-500	Huásabas, Sonora
51.	XHFAS-TDT	19	500-506	Fronteras, Sonora
52.	XHDVS-TDT	16	482-488	Divisaderos, Sonora
53.	XHCAS-TDT	36	602-608	Caborca, Sonora

No.	Distintivo Banda	Canal	Frecuencia MHz	Población Principal a servir/Estado
54.	XHACH-TDT	22	518-524	Arivechi, Sonora
55.	XHCPCZ-TDT	20	506-512	Puerto Peñasco, Sonora
56.	XHCPCZ-TDT	17	488-494	Yécora, Sonora
57.	XHCPA-TDT	14	470-476	Heroica Ciudad de Cananea, Sonora
58.	XHCPBY-TDT	25	536-542	Ciudad Obregón, Sonora

De lo anterior se advierte que, el Concesionario además de tener poblaciones a servir para prestar el servicio público de Televisión Radiodifundida Digital específicas, también tiene asignados 58 (cincuenta y ocho) canales de frecuencias para prestar el mismo servicio. En ese sentido, como ya se ha señalado, resultaría eficiente para el Concesionario tener un solo título de concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para proveer el servicio público que tiene autorizado, aunado a que con la modificación de la Zona de Cobertura a nivel estatal se haría un uso más eficiente del espectro radioeléctrico pues dentro del análisis se privilegiaría la asignación del mismo canal para todos aquellos equipos complementarios que se requieran.

Lo anterior, sin perjuicio de aquellos casos en los que el Instituto acredite que existe una imposibilidad técnica para la autorización del mismo canal (co-canal), en cuyo caso se asignarían canales distintos dentro de su Zona de Cobertura.

Resulta importante destacar que, de autorizarse la modificación de la Zona de Cobertura a nivel estatal, privilegiando el uso de un mismo canal dentro de dicha cobertura con las salvedades que establece el párrafo anterior, el Concesionario cubriría las poblaciones principales a servir en Granados, Nacozari, Moctezuma, Carbo, Baviácora, Benjamín Hill, Bacadéhuachi, Banamichi, Bacerac, Arizpe, Atil, Álamos, Villa Pesqueira, Sonoita, Soyopa, Sásabe, Sáric, Santa Ana, Oquitoa, Nacori Grande, Nacori Chico, Magdalena de Kino, Huachinera, Cumpas, Bavispe, Bacoachi, Bacanora, Agua Prieta, Adivino, Villa Hidalgo, Ures, Tepache, Sinoquipe, San Pedro de la Cueva, Sahuaripa, San Javier, Guaymas, San Felipe de Jesús, Santa Cruz, Rosario, Cucurpe, Rayón, San Luis Río Colorado, Querobabi, Ónavas, Naco, Mazatlán, Imuris, Huásabas, Fronteras, Divisaderos, Caborca, Arivechi, Puerto Peñasco, Yécora, Heroica Ciudad de Cananea y Ciudad Obregón en el Estado de Sonora, donde actualmente ya brinda el servicio, lo cual podría ser ineficiente, ya que se duplicaría el uso de espectro para prestar el mismo servicio en las mismas localidades.

A este respecto, con el fin de lograr la eficacia de la determinación de la modificación a la Zona de Cobertura y hacer un uso eficiente de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico debe establecerse una condición en la cual se informe al Concesionario que la autorización **no surtirá sus efectos hasta en tanto no renuncie a los 57 títulos de concesión señalados en la tabla subsecuente**, en el entendido que la terminación de la concesión no extingue las obligaciones contraídas por el concesionario durante su vigencia, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 115 de la Ley.

Ahora bien, en caso de que sea interés del Concesionario seguir ofreciendo el servicio en las localidades señaladas en los párrafos precedentes, deberá **solicitar la autorización respectiva para la instalación de equipos complementarios**, considerando que dichos equipos podrán retransmitir una señal que coincida en al menos el 75% del contenido programático de la estación de televisión principal dentro del horario comprendido entre las 6:00 y 24:00 horas, aún en orden distinto en términos de lo establecido en la Disposición Técnica IFT-013-2016.

Por lo anterior, considerando que el estudio técnico realizado por la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos de la UER consideró procedente la solicitud presentada, y tomando en consideración que el Concesionario acreditó lo señalado por el artículo 174-C fracción VIII de la Ley Federal de Derechos con el comprobante de pago de derechos con número de factura 250006604 de fecha 11 de junio de 2025; que dicha modificación favorece una mayor eficiencia administrativa, tomando en cuenta que tanto el Instituto como el Concesionario únicamente administrarán un título de concesión de bandas de frecuencias para uso público en lugar de diversos títulos de bandas de frecuencias para prestar el servicio público de Televisión Radiodifundida Digital, este Instituto **considera procedente la modificación de la Zona de Cobertura solicitada para la estación con distintivo de llamada XHSGE-TDT, cuya población principal a servir es Suaqui Grande, Sonora**, quedando sujeta a la renuncia de los títulos de concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público que se señalan a continuación:

No.	Distintivo Banda	Canal	Frecuencia MHz	Población Principal a servir/Estado
1.	XHGDS-TDT	28	174-180	Granados, Sonora
2.	XHNCZ-TDT	22	518-524	Nacozari, Sonora
3.	XHMOS-TDT	31	572-578	Moctezuma, Sonora
4.	XHCRO-TDT	15	476-482	Carbo, Sonora
5.	XHBVA-TDT	14	470-476	Baviácora, Sonora
6.	XHBNL-TDT	14	470-476	Benjamín Hill, Sonora
7.	XHBNI-TDT	14	470-476	Bacadéhuachi, Sonora
8.	XHBAS-TDT	30	566-572	Banamichi, Sonora
9.	XHBAC-TDT	16	482-488	Bacerac, Sonora
10.	XHAZP-TDT	14	470-476	Arizpe, Sonora
11.	XHALS-TDT	14	470-476	Atil, Sonora
12.	XHALM-TDT	22	518-524	Álamos, Sonora
13.	XHVPA-TDT	31	572-578	Villa Pesqueira (Mátepe), Sonora
14.	XHSYT-TDT	14	470-476	Sonoita, Sonora
15.	XHSYO-TDT	14	470-476	Soyopa, Sonora
16.	XHSSE-TDT	14	470-476	Sásabe, Sonora
17.	XHSIC-TDT	14	470-476	Sáric, Sonora
18.	XHSAS-TDT	15	476-482	Santa Ana, Sonora
19.	XHOQT-TDT	15	476-482	Oquitoa, Sonora
20.	XHNGE-TDT	14	470-476	Nacori Grande, Sonora
21.	XHNCO-TDT	14	470-476	Nacori Chico, Sonora

No.	Distintivo Banda	Canal	Frecuencia MHz	Población Principal a servir/Estado
22.	XHMDS-TDT	14	470-476	Magdalena de Kino, Sonora
23.	XHHCH-TDT	14	470-476	Huachinera, Sonora
24.	XHCPS-TDT	34	590-596	Cumpas, Sonora
25.	XHBVE-TDT	14	470-476	Bavispe, Sonora
26.	XHBCI-TDT	14	470-476	Bacoachi, Sonora
27.	XHBCA-TDT	14	470-476	Bacanora, Sonora
28.	XHAPS-TDT	22	518-524	Agua Prieta, Sonora
29.	XHADO-TDT	14	470-476	Adivino, Sonora
30.	XHVHO-TDT	14	470-476	Villa Hidalgo, Sonora
31.	XHUES-TDT	14	470-476	Ures, Sonora
32.	XHTCE-TDT	14	470-476	Tepache, Sonora
33.	XHSQP-TDT	17	488-494	Sinoquipe, Sonora
34.	XHSPE-TDT	14	470-476	San Pedro de la Cueva, Sonora
35.	XHSPA-TDT	20	506-512	Sahuaripa, Sonora
36.	XHSJR-TDT	14	470-476	San Javier, Sonora
37.	XHSGU-TDT	18	494-500	Guaymas, Sonora
38.	XHSFS-TDT	18	494-500	San Felipe de Jesús, Sonora
39.	XHSCZ-TDT	14	470-476	Santa Cruz, Sonora
40.	XHRSO-TDT	35	596-602	Rosario, Sonora
41.	XHRPS-TDT	14	470-476	Cucurpe, Sonora
42.	XHRON-TDT	15	476-482	Rayón, Sonora
43.	XHRCS-TDT	30	566-572	San Luis Río Colorado, Sonora
44.	XHQBI-TDT	16	482-488	Querobabi, Sonora
45.	XHONV-TDT	14	470-476	Ónavas, Sonora
46.	XHNAC-TDT	33	584-590	Naco, Sonora
47.	XHMZN-TDT	34	590-596	Mazatlán, Sonora
48.	XHIMS-TDT	19	500-506	Imuris, Sonora
49.	XHHAS-TDT	18	494-500	Huásabas, Sonora
50.	XHFAS-TDT	19	500-506	Fronteras, Sonora
51.	XHDVS-TDT	16	482-488	Divisaderos, Sonora
52.	XHCAS-TDT	36	602-608	Caborca, Sonora
53.	XHACH-TDT	22	518-524	Arivechi, Sonora
54.	XHCPCZ-TDT	20	506-512	Puerto Peñasco, Sonora
55.	XHCPCZ-TDT	17	488-494	Yécora, Sonora
56.	XHCPCA-TDT	14	470-476	Heroica Ciudad de Cananea, Sonora
57.	XHCPBY-TDT	25	536-542	Ciudad Obregón, Sonora

Finalmente, es importante señalar, que con la modificación de Zona de Cobertura también se tendrá un impacto en la operación de la estación con distintivo de llamada **XHSGE-TDT**, pues con dicha modificación se incrementará el número de habitantes servidos dentro del contorno de 48 dBu que tenía autorizada dicha estación de origen, no obstante, dicha circunstancia no implica una repercusión, toda vez que la concesión objeto de la modificación es para uso público;

concesión que le confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos e instituciones de educación superior de carácter público para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones sin fines de lucro, y que el procedimiento constitucionalmente previsto para el otorgamiento de bandas de frecuencias para uso público corresponde al mecanismo de asignación directa a través del cual no existe como condición el pago de una contraprestación como criterio determinante para la asignación de la frecuencia concesionada, por lo que, este Instituto no encuentra inconveniente en realizar la modificación técnica solicitada.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos Primero, Décimo y Décimo Primero transitorios del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024; 3, 15 fracción IV, 17 fracción I, 155 y 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en relación con Transitorio Primero, Segundo, Tercero y Octavo, del “Decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2025; 3, 16 fracción X, 35, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; la Disposición Técnica IFT-013-2016: “Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios”; 1, 6 fracción XXXVIII, 32, 34 fracción XIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se autoriza al **Gobierno del Estado Sonora**, la modificación de la Zona de Cobertura de la concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de Televisión Radiodifundida Digital a través de la estación con distintivo de llamada **XHSGE-TDT**, canal **14 (470-476 MHz)** y población principal a servir en **Suaqui Grande, Sonora**, para quedar en los siguientes términos:

Distintivo de llamada	XHSGE-TDT (Canal 14)	
Población principal a servir	Suaqui Grande, Sonora	
Coordenadas de referencia (Latitud, Longitud)	LN: 28° 23' 43.971"	LW: 109° 53' 17.530"

Zona de Cobertura:	<i>Aquella zona geográfica definida conforme a los límites establecidos por la Constitución Política del Estado de Sonora, y su última Reforma publicada en el Periódico Oficial el 13 de septiembre de 2021.</i>
---------------------------	---

Segundo.- La autorización señalada en el Resolutivo Primero de la presente autorización estará sujeta a la renuncia expresa por parte del **Gobierno del Estado de Sonora** a los títulos de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público de las estaciones identificadas en el siguiente cuadro, las cuales deberán ser presentadas en un plazo no mayor de 3 (tres) meses contados a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la presente Resolución.

	Distintivo	Banda	Canal/Frecuencia	Población Principal a servir/ Estado
1.	XHGDS	TDT	28 (174-180 MHz)	Granados, Sonora
2.	XHVHO	TDT	14 (470-476 MHz)	Villa Hidalgo, Sonora
3.	XHUES	TDT	14 (470-476 MHz)	Ures, Sonora
4.	XHTCE	TDT	14 (470-476 MHz)	Tepache, Sonora
5.	XHSQP	TDT	17 (488-494 MHz)	Sinoquipe, Sonora
6.	XHSPE	TDT	14 (470-476 MHz)	San Pedro de la Cueva, Sonora
7.	XHSPAT	TDT	20 (506-512 MHz)	Sahuaripa, Sonora
8.	XHSJR	TDT	14 (470-476 MHz)	San Javier, Sonora
9.	XHSGU	TDT	18 (494-500 MHz)	Guaymas, Sonora
10.	XHSFST	TDT	18 (494-500 MHz)	San Felipe de Jesús, Sonora
11.	XHSCZ	TDT	14 (470-476 MHz)	Santa Cruz, Sonora
12.	XHRSO	TDT	35 (596-602 MHz)	Rosario, Sonora
13.	XHRPS	TDT	14 (470-476 MHz)	Cucurpe, Sonora
14.	XHRON	TDT	15 (476-482 MHz)	Rayón, Sonora
15.	XHRCS	TDT	30 (566-572 MHz)	San Luis Río Colorado, Sonora
16.	XHQBI	TDT	16 (482-488 MHz)	Querobabi, Sonora
17.	XHONV	TDT	14 (470-476 MHz)	Ónavas, Sonora
18.	XHNAC	TDT	33 (584-590 MHz)	Naco, Sonora
19.	XHMZN	TDT	34 (590-596 MHz)	Mazatlán, Sonora
20.	XHIMS	TDT	19 (500-506 MHz)	Imuris, Sonora
21.	XHHAS	TDT	18 (494-500 MHz)	Huásabas, Sonora
22.	XHFAS	TDT	19 (500-506 MHz)	Fronteras, Sonora
23.	XHDVS	TDT	16 (482-488 MHz)	Divisaderos, Sonora
24.	XHCAS	TDT	36 (602-608 MHz)	Caborca, Sonora
25.	XHACH	TDT	22 (518-524 MHz)	Arivechi, Sonora
26.	XHNCZ	TDT	22 (518-524 MHz)	Nacozari, Sonora
27.	XHMOS	TDT	31 (572-578 MHz)	Moctezuma, Sonora
28.	XHCRO	TDT	15 (476-482 MHz)	Carbo, Sonora
29.	XHBVA	TDT	14 (470-476 MHz)	Baviácora, Sonora
30.	XHBNL	TDT	14 (470-476 MHz)	Benjamín Hill, Sonora
31.	XHBNI	TDT	14 (470-476 MHz)	Bacadéhuachi, Sonora
32.	XHBAS	TDT	30 (566-572 MHz)	Banamichi, Sonora
33.	XHBAC	TDT	16 (482-488 MHz)	Bacerac, Sonora

	Distintivo	Banda	Canal/Frecuencia	Población Principal a servir/ Estado
34.	XHAZP	TDT	14 (470-476 MHz)	Arizpe, Sonora
35.	XHALS	TDT	14 (470-476 MHz)	Atil, Sonora
36.	XHALM	TDT	22 (518-524 MHz)	Álamos, Sonora
37.	XHSGE	TDT	14 (470-476 MHz)	Suaqui Grande, Sonora
38.	XHVPA	TDT	31 (572-578 MHz)	Villa Pesqueira (Mátepe), Sonora
39.	XHSYT	TDT	14 (470-476 MHz)	Sonoita, Sonora
40.	XHSYO	TDT	14 (470-476 MHz)	Soyopa, Sonora
41.	XHSSE	TDT	14 (470-476 MHz)	Sásabe, Sonora
42.	XHSIC	TDT	14 (470-476 MHz)	Sáric, Sonora
43.	XHSAS	TDT	15 (476-482 MHz)	Santa Ana, Sonora
44.	XHOQT	TDT	15 (476-482 MHz)	Oquitoa, Sonora
45.	XHNGE	TDT	14 (470-476 MHz)	Nacori Grande, Sonora
46.	XHNCO	TDT	14 (470-476 MHz)	Nacori Chico, Sonora
47.	XHMDS	TDT	14 (470-476 MHz)	Magdalena de Kino, Sonora
48.	XHHCH	TDT	14 (470-476 MHz)	Huachinera, Sonora
49.	XHCPS	TDT	34 (590-596 MHz)	Cumpas, Sonora
50.	XHBVE	TDT	14 (470-476 MHz)	Bavispe, Sonora
51.	XHBCI	TDT	14 (470-476 MHz)	Bacoachi, Sonora
52.	XHBCA	TDT	14 (470-476 MHz)	Bacanora, Sonora
53.	XHAPS	TDT	22 (518-524 MHz)	Agua Prieta, Sonora
54.	XHADO	TDT	14 (470-476 MHz)	Adivino, Sonora
55.	XHCPCZ	TDT	20 (506-512 MHz)	Puerto Peñasco, Sonora
56.	XHCPCC	TDT	17 (488-494 MHz)	Yécora, Sonora
57.	XHCPCA	TDT	14 (470-476 MHz)	Heroica Ciudad de Cananea, Sonora

En caso de que el **Gobierno del Estado de Sonora** no dé cumplimiento a lo antes señalado, la presente Resolución quedará sin efectos.

Tercero.- El contenido de la presente Resolución forma parte integrante de la concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público que ampara la operación de la estación con distintivo de llamada **XHSGE-TDT**, otorgado a favor del **Gobierno del Estado de Sonora**, una vez satisfecho lo señalado en la misma.

Cuarto.- El **Gobierno del Estado de Sonora** deberá prestar el servicio de Televisión Radiodifundida Digital dentro de la Zona de Cobertura autorizada conforme a lo establecido en la presente Resolución, para lo cual **deberá aplicar las mejores prácticas de ingeniería a efecto de restringir las emisiones de la estación a la Zona de Cobertura autorizada**, toda vez que en caso de presentarse problemas de interferencia perjudicial con otras estaciones fuera de dicha zona no podrá reclamar protección, y deberá adoptar las medidas técnicas necesarias para su resolución.

Quinto.- Con motivo de la presente Resolución, la Zona de Cobertura autorizada para la estación con distintivo de llamada **XHSGE-TDT** se indica como Anexo Único de la presente Resolución.

Sexto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente al **Gobierno del Estado de Sonora** el contenido de la presente Resolución.

Séptimo.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno a notificar el contenido de la presente Resolución a la Unidad de Cumplimiento, a la Unidad de Espectro Radioeléctrico y a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales para los efectos conducentes.

Octavo.- La presente Resolución no constituye pronunciamiento ni determinación alguna relacionada con otro acto administrativo promovido por el interesado en relación con su título de Concesión, asimismo tampoco modifica las demás condiciones establecidas en el título de Concesión, por lo que éstas subsisten en todos sus términos.

Noveno.- Inscríbase en el Registro Público de Concesiones la presente Resolución una vez que sea debidamente notificada.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/270825/280, aprobada por unanimidad en la XVII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 27 de agosto de 2025.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los Transitorios Décimo y Décimo Primero del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica"; Transitorios Primero, Segundo, Tercero, Sexto y Octavo del "Decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Anexo Único

Distintivo de llamada	XHSGE-TDT (Canal 14)	
Población principal a servir:	Suaqui Grande, Son.	
Coordenadas de referencia:	LN: 28° 23' 43.971"	LW: 109° 53' 17.530"
Zona de Cobertura:	<p>Aquella zona geográfica definida conforme a los límites establecidos por la Constitución Política del Estado de Sonora, y su última Reforma publicada en el Periódico Oficial el 13 de septiembre de 2021.</p>	
		

